



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 9 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI BIS, Y VIII BIS AL ARTÍCULO 40 BIS, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), arrojó que en 2018 había en México 30.7 millones de jóvenes que conformaba 24.6% del total de habitantes. Quienes tienen entre 15 y 19 años son el grupo mayoritario con 36.8% (11.3 millones); 32.7% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 30.5% (9.4 millones) entre 25 y 29 años.

La Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destaca que en la Ciudad de México hay alrededor de 2 millones 637 mil 314 jóvenes. La Alcaldía con mayor población juvenil es Iztapalapa (602,530); seguida de Gustavo A. Madero (357,232); Álvaro Obregón (231,822); Tlalpan (212,592) y Cuauhtémoc (155,331).

El promedio de edad de los jóvenes que vivían en la CDMX oscila entre los 18 y 29 años con el 70%; y el 30% restante entre 12 y 17 años. Del total, 64% son



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

mujeres, 45% tiene bachillerato como nivel máximo de estudios, 27% educación básica y 24% licenciatura. Más de la mitad de los jóvenes capitalinos se dedica a estudiar y tres de cada diez trabaja en la formalidad, informalidad y por cuenta propia.

Un análisis realizado en 2018 con base en cifras y reportes de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México (SSP-CDMX), mostraba un incremento considerable en las detenciones de personas cuyas edades fluctúan entre 15 y 29 años, por participar en diversos delitos.

La dinámica y forma de vida de las grandes ciudades, propicia que los jóvenes no mantengan una buena comunicación con sus padres, lo que deriva en otro tipo de problemas que complican su adecuado desarrollo. La edad más vulnerable es entre los 12 y 17 años. También se apreció que 87% de los jóvenes inició su vida sexual después de los 13 años, y 13% lo hizo antes de esa edad. El 22% de las mujeres capitalinas se ha enfrentado a un embarazo no deseado y 9% ha recurrido a la interrupción legal del embarazo.

Por otra parte, diversos investigadores concluyen que existe una relación significativa entre los crímenes cometidos por adolescentes y la presencia de grupos delictivos en su comunidad, así como el tener familiares y/o amigos que hayan cometido algún delito, o que incluso ya han sido procesados. Vivir en este contexto, habitando ambientes adversos, los jóvenes pueden ser presa fácil de grupos delincuenciales tanto como víctimas o para convertirlos en victimarios, aprovechando en ocasiones su minoría de edad debido a que las penas para ellos son menores, privándolos de sus derechos fundamentales, situación que afecta también los ámbitos familiares, sociales y económicos.

Los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas menores de 18 años, es un tema que demanda la mayor atención, y si bien se han instrumentado políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es en las personas jóvenes victimarias donde debemos enfocar el trabajo para reinsertarlos a una vida de derechos individuales y colectivos.

El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México declaró en 2018 que de acuerdo con sus estadísticas siete de cada diez víctimas de abuso sexual infantil eran menores de 11 años. Alertó que los años más vulnerables son para las niñas de



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

seis a once años, y para los niños de dos a cinco años. Acerca de los perpetradores de la agresión sexual, fueron cometidas por: abuelos o padrastros; 13% tío; 11% padre; 10% primo; 8% vecino; 7% maestro, y 3 % hermano.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con los datos del Inegi, las mujeres más propensas a experimentar violencia son quienes residen en áreas urbanas (69.3%), en las averiguaciones previas abiertas, los principales delitos cometidos en su contra son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8 por ciento). Generalmente el abuso sexual de varones es extrafamiliar, a diferencia de las mujeres que se da en el seno intrafamiliar y a edades muy tempranas.

De ahí la importancia de aplicar una perspectiva de género para reducir la enorme brecha existente; la perspectiva de género permite analizar la forma como se crean, reproducen y perduran sistemas sociales desde un determinado punto de vista del sexo, del género y la orientación sexual.

Especialmente el trabajo a seguir realizando es reconocer que la forma de ver y concebir la identidad y la realidad es a través del género, el cual está determinado por muchas variables individuales, familiares, comunitarias y colectivas.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La privación de la libertad es sin duda una experiencia que provoca daño y múltiples complicaciones en la evolución y desarrollo de los adolescentes, sin embargo, es una medida sancionadora que debe ejecutarse para aquellos jóvenes que cometen delitos así considerados por la ley, pero con un fin de reinserción social.

En ese sentido, la Convención de los Derechos del Niño, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación nacional y de la Ciudad de México, estipulan que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso, aplicable sólo por los delitos graves y por el tiempo más breve que proceda; privilegiando otro tipo de medidas en el entorno comunitario, medidas



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

que sean más benéficas para las y los adolescentes, para sus familias, para sus comunidades y para la sociedad a la que pertenecen.

Existe también la premisa de que los jóvenes en una etapa formativa no son plenamente responsables de muchas de sus acciones, lo que representa que esta población es más susceptible a tratamiento y reinserción social, por lo que el sistema de justicia penal debe intervenir desde una perspectiva alterna y distinta al castigo usual, para aquellos que son sujetos imputables.

Es el caso de la Iniciativa que presento ante esta Soberanía para reformar el artículo 40 BIS de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, al adicionar la fracción VI BIS, en el caso de que una persona adolescente, entre los 12 y 18 años, cometa hechos tipificados como delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se le obligue a integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género, y en su caso, a recibir atención psicológica.

Así también para que y en defensa de los derechos de la víctima, propongo adicionar la fracción VIII. BIS, al mismo artículo para que el juez logre la tutela efectiva de los derechos de la víctima y se contribuya a cumplir con los fines socioeducativos de la persona adolescente.

Con estas adiciones, se lograría también armonizar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI BIS, y VIII BIS al artículo 40 BIS, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40 BIS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA. El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes: I a IV...	ARTÍCULO 40 BIS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA. El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año, ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes: I a IV...
(Sin correlativo)	IV. BIS. En caso de hechos tipificados como delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>V a VIII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IX...</p> <p>X. Abstenerse de salir del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>desarrollo psicosexual, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género;</p> <p>V a VIII...</p> <p>VIII. BIS. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima y contribuyan a cumplir con los fines socioeducativos de la persona adolescente.</p> <p>IX...</p> <p>X. Abstenerse de salir de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
---	--



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI BIS, y VIII BIS al artículo 40 BIS, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

ÚNICO. Se adicionan las fracciones VI BIS, y VIII BIS al artículo 40 BIS, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 BIS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA.

...
...
...
...
...
...

El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año, ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:

I a IV...

IV. BIS. En caso de hechos tipificados como delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género;

V a VIII...

VIII. BIS. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima y contribuyan a cumplir con los fines socioeducativos de la persona adolescente.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

IX...

X. Abstenerse de salir de la Ciudad de México.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA